

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Un mes en Córdoba. Ptas. 8	Id. fuera, 4
Trimestre id.	8'25 » 11'25
Seis id.	16'50 » 22'50
Un año.	33 » 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de don Luis Tejerina y Zabillaga, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Logroño,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Palencia, vacante por fallecimiento de D. Jacinto Rodríguez Hurtano, que le servía.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Logroño, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Luis Tejerina y Zabillaga, á D. Celestino Arias Gago, que sirve igual cargo en la de Mondoñedo.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo, vacante por haber sido también trasladado D. Celestino Arias Gago, á D. Telmo Alvarez Mera, que sirve igual cargo en la de Pontevedra.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Vengo en nombrar para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Ricardo Pérez de Castro, que le servía, á D. José Bermúdez de Castro, y Pais, Magistrado electo de la de lo criminal de Lugo.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Accediendo á los deseos de don Antonio Goyanes y Meneses, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Lugo, vacante por haber sido nombrado para otro cargo el electo D. José Bermúdez de Castro y Pais.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo, vacante por haber sido trasladado el electo don Antonio Goyanes y Meneses, á D. Ricardo Pérez de Castro, Teniente fiscal de la territorial de la Coruña.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Teniente General D. Manuel Andía y Abela cese en el cargo de Capitan general de Granada: quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Capitan general de Granada al Teniente General D. José Chacon y Fernandez.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Romualdo Crespo y de la Guerra cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Lérida; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Lérida al Brigadier D. Alejandro Pícazo y Martinez, que actualmente desempeña igual cargo en el castillo de Monjuich de Barcelona.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Gobernador militar del castillo de Monjuich de Barcelona al Brigadier D. Eulogio Elias y Elizarán, actual Jefe de la primera brigada de la segunda division del cuerpo de Ejército del Norte.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la segunda division del cuerpo de Ejército del Norte al Brigadier D. Basilio Augustín y Dávila, el cual conservará el cargo de Director de las Conferencias de Ofi-

ciales de infanteria y caballeria y de la Academia preparatoria del distrito de las Provincias Vascongadas.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la segunda division del Ejército de Aragon al Brigadier D. Francisco Ortazun y Fernandez, que actualmente desempeña igual cargo en la primera brigada de la misma division.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la segunda division del Ejército de Aragon al brigadier D. Enrique Franch y Trasserra, que actualmente desempeña igual cargo en la segunda brigada de la misma division.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Félix Iriarte y Ugalde cese, por pase á otro destino, en el cargo de Secretario de la Direccion general de Caballeria; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Secretario de la Direccion general de Caballeria al brigadier D. Rafael Ceballos Escalera y Pezuela.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Beneficencia
y Sanidad.

Circular.

Próxima la apertura oficial de los baños minero-medicinales, esta Dirección cree deber suyo el de dirigirse á V. S. aunque su celo y solicitud por el bien público no necesitan excitaciones, á fin de que se halle prevenido contra los abusos que en muchos puntos suelen cometerse y dispuesto para impedirlos ó remediarlos enérgicamente.

Entre las faltas más perniciosas contra la salud que en anteriores temporadas se han advertido, figura preferentemente una que, sobre ser perjudicial á los particulares, es además una violación de las leyes y los reglamentos; tal es la abusiva costumbre de permitir sin discreción, ni límites, ni cortapisa algunos que en las aguas no declaradas de utilidad pública se bañen, sin otras prescripciones á menudo que las aconsejadas por rutinaria preocupación, personas atacadas de diferentes dolencias, con seguro riesgo de perder la salud y manifiesto peligro de que han de originarse conflictos. Urge, pues, poner especial cuidado en que estas ingerencias de algunos explotadores no se repitan, atendiendo con nimia escrupulosidad á la salud de no escasa porción de gentes, hechas instrumento por su ignorancia y buena fé de la codicia de unos cuantos, más atentos al propio lucro que al bien general.

Mas no es solo este inapreciable bien el lesionado por los sobredichos abusos, sino que además se perjudica ostensible y desenfadadamente á los dueños de establecimientos legales, por lo cual la Administración tiene el ineludible deber de velar por aquellos intereses, garantidos por ella, y de sus leyes y resoluciones amparados. Permitir la desenvuelta licencia de unos y la inocente pero dañosa manía de otros, con menoscabo del bien general y de los legítimos derechos de los establecimientos legalmente constituidos, viene á ser premio á los conculcadores del reglamento y castigo á quienes han cumplido fiel y derechamente cuanto dispusieron las Autoridades, que fué sin duda lo más conveniente para la salud pública, puesto que era resultado de meditados estudios y consultas hechas á peritísimos varones. Esta Dirección espera que acerca de este punto deslegará V. S. toda su actividad, no permitiendo los abusos mencionados, sean las que fueren las excusas aducidas por enfermos ó propietarios de las aguas. Para ello es preciso aplicar con gran rigor el art. 18 del reglamento vigente, excitando el celo de los Alcaldes y subdelegados, y exigiendo á cada cual la responsabilidad en que por su negligencia ó complacientes condescendencias incurra.

Aunque la atención de V. S. se fijará preferentemente en los puntos

indicados, por ser los que más afectan á la salud pública, esta Dirección espera que no desatenderá cuanto se refiere á la inspección, régimen y administración de los establecimientos balnearios oficialmente autorizados, así como la obligación consignada en el art. 36 del reglamento, según la cual han de presentarse en su establecimiento los Médicos Directores, propietarios ó interinos, seis días antes de la apertura, con los demás deberes y responsabilidades á que aluden los artículos 44, 56 y 57. En cumplimiento del precepto reglamentario, y para mejor conocimiento, se servirá V. S. notificar á esta Dirección inmediatamente y por telégrafo si se han presentado ó no en el término marcado los indicados funcionarios.

También merece atención especialísima el deber en que están los Ayuntamientos y Diputaciones de abrir vías públicas que faciliten el acceso á los establecimientos balnearios, y sobre todo de mantener en buen estado las existentes. Acerca de esta prescripción del art. 23 conviene sobre manera que obre V. S. con enérgica entereza, haciendo cumplirlo determinado en las leyes, conforme lo permitan las facultades y relaciones de su autoridad respecto á las citadas Corporaciones.

Considerando que una de las cosas en que con mayor eficacia pondrá V. S. sus solícitos cuidados en aliviar las desdichas de los menesterosos, no cree preciso excitar su celo en pró de aquellos infelices que agobiados por la doble carga de su miseria y sus enfermedades acuden á remediar las últimas sin recurso alguno á los establecimientos balnearios. La Dirección, sin embargo, no dudando de su caritativo espíritu, no puede resistir al deseo de manifestarle que vería con gusto que V. S. no perdonaba medio ni olvidaba recurso legal á fin de lograr que los pobres asistentes como tales á los establecimientos sean bien instalados y asistidos, no permitiendo, cualesquiera que fueren las excusas y dificultades presentadas, que se falte en un punto á lo que exigen las buenas reglas higiénicas, á las leyes y reglamentos y al buen orden, aseo y asistencia aconsejados por la equidad.

Confía, por último, la Dirección en que se servirá V. S. remitir una completa y detallada relación de las aguas minero-medicinales, cuyo uso no es oficialmente autorizado, que existan en esa provincia de su digno mando. Al mismo tiempo se remite á V. S. la siguiente nota de establecimientos no autorizados é indevidamente abiertos al público en otras temporadas, para que le sirva de gobierno y á los efectos oportunos. La indicada nota, sacada de datos extraoficiales que á esta Dirección han llegado, comprende los establecimientos siguientes:

Bentarique, en la provincia de Almería; San Pedro de Villanueva, en la de Barcelona; Cuervo, en la de

Ádiz; Burga del Tramor, Guiteriz y Santa María de los Angeles, en la de Coruña; Baza, Cástoreos y Zafra, en la de Granada; Alhaurin el Grande, Alora, Cásares, Manilva, Ronda y Villanueva del Rosario, en la de Málaga; Caldas de Mertas, en la de Oviedo; Puente Caldelas, Santa Columba y Santa Cristina de Bea, en la de Pontevedra; Puente Nansa, en la de Santander; Culil, en la de Valencia; Algorta, en la de Vizcaya; Mula y Valle de San Juan, en la de Murcia; Calabor, en la de Zamora; Valdelateja, en la de Burgos, y San Juan de Caba, en la de Lugo.

La Dirección espera que se servirá V. S. hacer insertar esta circular en el «Boletín oficial» de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 15 de Marzo de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordoñez.

Señor Gobernador de la provincia de...

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1760.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Rey.

Don Patricio del Castillo y García, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villanueva del Rey.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta local respectiva á la formación del apéndice de rectificación al amillaramiento del año económico de 1884 á 85, se convoca á todos los contribuyentes de este distrito municipal, para que presenten tanto los vecinos como los forasteros sus relaciones de las alteraciones que hayan ocurrido en sus bienes, dentro del plazo de ocho días á contar desde el en que aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia el presente edicto.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Villanueva del Rey diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Patricio del Castillo.

Núm. 1761.

Don Patricio del Castillo y García, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villanueva del Rey.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria de anoche el presupuesto adicional al ordinario de 1883 á 84, se ha acordado exponerlo al público en esta Secretaría municipal por término de quince días en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 146 de la ley municipal, con objeto de que pueda ser examinado por los vecinos que quieran.

Lo que se anuncia por medio del presente para la general inteligencia.

Villanueva del Rey nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Patricio del Castillo.

Núm. 1767.

Alcaldía constitucional de Carcabuey.

D. Francisco Cubero Solís, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este distrito municipal que ha de servir de base á la derrama territorial del inmediato ejercicio económico de 1884 á 1885, se halla de manifiesto en esta Secretaría capitular por término de 15 días, á contar desde el de la fecha para su examen y deducción de agravios.

Carcabuey doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Cubero.—P. A., Francisco de P. García, Secretario.

Núm. 1768.

Alcaldía constitucional de Zuheros.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento previa censura del síndico las cuentas municipales respectivas al año económico de 1882 á 83, en sus periodos ordinario y de ampliación, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, y transcurrido este término se someterán al examen y censura de la Junta municipal, en conformidad y á los efectos que determina la vigente ley municipal.

Zuheros diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Alcalde accidental, Juan Romero.

Núm. 1769.

Alcaldía constitucional de La Carlota.

Don José Grandon y Merayo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose encontrado en los terrenos de Bartolomé Gimenez Zafra, de este término municipal, un potro cuyo dueño se ignora, el cual se halla depositado en la cuadra del alguacil portero de este Ayuntamiento y cuyas señas se ponen á continuación, se avisa por este edicto para que la persona que se crea con derecho de propiedad pueda recogerlo después de justificado y abonado las costas ocasionadas por cuido y manutención.

La Carlota doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Don José Grandon y Merayo.

Señas de la caballería que se cita.

Edad dos años, alzada seis cuartas y media, pelo flor de lino y hierro N.; señas particulares un poco lucero.

Núm. 1776.

Alcaldía constitucional de Palma del Rio.

Don Manuel Rejano Fernandez de Tejada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando provisto interinamente el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, el mismo en sesión celebrada en 19 del corriente mes, acordó se anuncie al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes en el término de treinta dias contados desde la fecha, en cumplimiento á lo que dispone el art. 122 de la ley municipal vigente.

Palma del Rio 21 de Febrero de 1884.—Manuel Rejano.

Núm. 1777.

Don Manuel Rejano Fernandez de Tejada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose aprobado por el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir en sesión del día de ayer, previa censura del regidor sindico, el presupuesto adicional al ordinario de 1883 á 1884, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince dias, como se dispone en el artículo 146 de la ley municipal vigente.

Palma del Rio 41 de Marzo de 1884.—Manuel Rejano.

Núm. 1778.

Alcaldía constitucional de Belalcázar.

D. Francisco de Medina y Arias, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacantes las dos plazas de médicos cirujanos titular de esta villa para la asistencia de trescientas familias y con el haber de 1000 pesetas anuales cada una, se anuncia su provision bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y con arreglo al reglamento de 24 de Octubre de 1873, á fin de que los aspirantes presenten las solicitudes dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha.

Belalcázar 9 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Francisco de Medina y Arias.—El Secretario interino, Miguel de la Helguera.

Núm. 1550.

Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administracion á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Conclusion.)

Número de inventario	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos.			Plazos que deben.	Importe del débito. = Pesetas.	Término donde radica la finca.
					Día.	Mes.	Año.			
1042	Clero	Rústica	Lucena	D. Francisco Luque Molina	10	Febrero	1882 á 84	9 al 12	377 25	Una suerte de tierra en el partido Desbado de la Caridad, término de Lucena.
2038	"	"	"	Mariano Villalopez	"	"	"	"	75	Un olivar al partido de los Santos, término de id.
781	"	"	Rambla Priego	Francisco Dobias Espejo	25	"	1884	11	31 80	Otro id. al sitio del Trillo, término de la Rambla.
2320	"	"	"	Joaquin Zurita Sanchez	26	"	1882 y 84	9 y 11	650	Otro id. al sitio cañada del Membrillar, término de Priego.
379	"	Urbana	Córdoba	José Hidalgo	17	"	1884	10	1501 35	Una casa en la calle de los Dolores Chicos núm. 1, en Córdoba.
474	"	"	"	José Moyano	"	"	"	9	125	Otra id. en la calle de la Banda, en id.
292	"	Rústica	Aguilar	Angel Heredia	12	"	"	10	10	Un tajón de tierra al sitio de la calle Nueva, término de Aguilar.
254	"	"	"	El mismo	"	"	"	"	105	Una heza de tierra al sitio del Membrillar, término de id.
2304	"	"	Córdoba	Excmo. Sr. D. Juan Bernuy	19	"	1883 y 84	9 y 10	6249 36	De tres hazas de tierra denominadas de los Angeles, conocida por la Virgen, pobladas de olivar, al sitio de Alcolea, término de Córdoba.
53	"	"	Bujalance	D. Juan Soriano Borrego	3	"	1884	5	34 65	Una suerte de olivar al sitio de Fuente Maria, término de Cañete.
204 4.º	"	"	Córdoba	Manuel Roldan	16	"	"	"	454	Le la cuarta suerte de la hacienda nombrada Molino blanco, en la Cuesta de Lobo, término de Santa Ella.
924	"	"	Castro Santa Crucita	Juan Rodriguez Carretero	26	"	"	"	164 10	Un olivar rimbado Valdeflores, término de Castro del Rio.
798	"	Urbana	"	José Perez Molina	21	"	"	"	95 69	Una casa en la calle de Santiago en la aldea de Santa Crucita, término de Montilla.
94	Estado	"	Rambla	Juan Doblas	24	"	"	3	31 40	Otra id. núm. 6, en la calle del Palo, en la Rambla.

JUZGADOS.

Núm. 1735.

Juzgado de instruccion del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don Monserrate Lizon de la Cárcel, Juez de instruccion del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por la presente y término de diez dias, á contar desde su insercion en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á Manuel Calero Mora, para que se presente en la cárcel de esta ciudad, para prestar cierta declaracion en la causa criminal que contra el mismo se sigue por atentado á un agente de la autoridad; apereciéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, guardia civil y demás agentes de policía judicial, procedan á su busca y captuara, practicando las mas activas y eficaces diligencias, y una vez conseguida, lo pongan en la cárcel pública de este partido á mi disposicion, pues así lo tengo mandado en la causa arriba citada.

Asimismo se cita llama y emplaza á una mujer que acompaña al Manuel Calero, y se cree sea su querida, para que en el mismo término se presente en este Juzgado para prestar cierta declaracion, pues así lo tengo mandado en la misma causa.

Dado en Córdoba á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Monserrate Lizon.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 1780.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Don Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el infrascrito se siguen actuaciones de jurisdiccion voluntaria á instancia de doña Maria del Pilar Berral y Galvez, como curadora ejemplar de su marido don Manuel Sarmiento y Avalos, representada por el Procurador de este Colegio don Antonio Caballero y Redel, para la enagenacion de bienes de la propiedad del segundo, en cuyas actuaciones he mandado sacar á pública subasta para su venta las fincas siguientes:

Una casa en la villa de Alcaudete, marcada con el número diez y seis de la calle Melojo, que linda por su derecha entrando con otra de Julian Zapata, por la izquierda Pablo Sargente, y por la espalda Juan Heredia: se compone de planta baja, entresuelo, dos cuartos, cocina, cámara, cuadra, pozo y corral, y ha sido apreciada en mil seiscientos veintiocho pesetas, tipo para la subasta.

Un olivar en el sitio de la Dehesilla, conocido por el Llano Merino: su cabida seis fanegas, equivalentes á dos hectáreas setenta áreas, y está situado como la anterior, en término de la villa de Alcaudete; lindando al Norte con el rio del Vado hondo, al Este con olivar de doña Irene Ulierte, al Sur con otro de José Gonzalez, y al Oeste con el de Antonio Ortiz Luque, y ha sido tasado en ochocientos sesenta pesetas, tipo para la subasta.

Otro olivar situado en el mismo término, al sitio Cañada Orbes baja, parte de él con riego: su cabida ocho celemines y un cuartillo, y linda al Norte con olivar de don Miguel Herranz y haza de Alejo Quero Machado, al Este olivar de don Félix Ortega Garcia, al Sur el de don Francisco Valenzuela, y al Oeste con don Miguel Herranz, habiendo sido apreciado en setecientas veinte pesetas, tipo para la subasta.

Otro olivar en el mismo término, al sitio de la Vega, nombrado el de los Treinta y dos olivos: su cabida cuatro celemines y cuartillo y medio; lindando al Norte olivar de don José Guzman y Alberca, al Este el de don Francisco Moñino y Sarmiento, al Sur el de doña Maria Monte y Bravo, y al Oeste con el de don Félix Ortega, y ha sido valorado en seiscientos pesetas cincuenta céntimos, tipo para la subasta.

Otro olivar en el propio término nombrado Estacares de Cañete, sitio detrás del cerro de las Cruces ó camino de Priego, dividido en dos partes por el camino de la Cañada de las Higueras: su cabida dos fanegas, once celemines y un cuartillo, y linda al Norte con dicho camino de Priego, al Este y Sur olivar de los herederos de don José de la Cal y Alcalá, al Este con otro del señor marqués de Romero Toro y tierra de Francisco Romero y Avalos, y ha sido valorado en dos mil trescientas pesetas, tipo para la subasta.

Y otro olivar situado en expresado término, y sitio de Peripom: de cabida de tres fanegas y tres cuartillos y medio, que linda al Norte con olivar de doña Juana Diaz, al Este con otro de Clara Martinez y el de Juan Collado, al

Sur otro de don Andrés Sarmiento, y al Oeste con el del señor marqués de Fuente Moral; habiéndose valorado en dos mil trescientas sesenta pesetas, tipo para la subasta.

Para cuyo remate he señalado el dia veintiocho de Abril próximo venidero á las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Ambrosio de Morales número cuatro; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el aprecio; que dichas fincas se subastan en este Juzgado y en el de Alcalá la Real; que este Juzgado se reserva la aprobacion de los remates, quedando desde la licitacion obligados los postores; que no se admitirán posturas á los que no hayan depositado el diez por ciento del valor en aprecio de los bienes que perderán sino llevaran adelante la postura que hagan; una vez aprobado, si bien terminada la subasta, serán devueltos los depósitos por el Juzgado á aquellos postores que no hayan quedado como rematantes; que en esta ciudad han de otorgarse las escrituras y entregarse los precios en que consistan los remates, y que pueden examinarse los títulos de propiedad por las personas á quienes convenga hacer postura en el despacho del referido Procurador don Antonio Caballero y Redel.

Dado en Córdoba á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Clemente Inés de la Torre.—El Escribano, Lic. Rafael Pellitero.

Núm. 1730.

Tribunal de censura de oposiciones á Notarías vacantes en el territorio de Sevilla.

Este Tribunal ha acordado las resoluciones siguientes:

1.^a Quedan admitidos á los ejercicios de oposicion los cincuenta y ocho individuos que han presentado sus solicitudes antes del dia veinte y seis de Febrero próximo pasado, pero á condicion de que aquellos que no han acompañado documentos ó cuya documentacion es incompleta ó defectuosa, han de subsanar los defectos antes de ser llamados á la celebracion del primer ejercicio, á cuyo efecto pueden acercarse á la Secretaría de este Tribunal, donde se les informará de los documentos que deben traer ó de los requisitos que deben llenar.

2.^a El primer ejercicio empezará el dia veinte y cuatro de Abril próximo venidero á las dos de la tarde, en la Sala de sesiones del Colegio Notarial de este territorio, calle de San Eloy núm. 11. Los as-

pirantes serán llamados por el orden de presentacion de sus solicitudes; pudiendo informarse en la antedicha Secretaría del número de orden que les ha correspondido.

3.^a Los programas con arreglo á los cuales han de verificarse los ejercicios, estarán de manifiesto en dicha Secretaría, por espacio de treinta dias consecutivos, que terminarán el veinte y tres de Abril próximo venidero.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Sevilla 6 de Marzo de 1884.—El Presidente, Antonio de Montes.—El Secretario, Eduardo Badía O. de Zúñiga.

Núm. 1754.

Universidad literaria de Sevilla.

Anuncio.

En cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de instruccion pública, se proveerán con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875, cuatro plazas de auxiliares, dos de la seccion de Letras y dos de la de Ciencias, vacantes en el Instituto de Canarias, correspondiente á este distrito universitario; debiendo percibir los que sean nombrados, la gratificacion de mil pesetas anuales, conforme al artículo 4.^o del mismo decreto y reunir las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de 22 años.

Tener expedido el título de Licenciado en la respectiva Facultad, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo para tomar posesion, presentar el correspondiente título.

Deberán acreditar ademas alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la seccion en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Los aspirantes á las expresadas plazas de auxiliares, que se crean adornados de dichas condiciones y circunstancias, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sevilla 8 de Marzo de 1884.—El Rector, Manuel Laraña.

Imp. del «Diario de Córdoba.»